



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 270-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 15 DIC 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° 68970 - 2020; Resolución de Órgano Instructor N° 252-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 263-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de diciembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **NAPOLEON FRANKLIN CUEVA GUERRA**

- DNI N° : 26695427
- Cargo : Gerente de Infraestructura encargado.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 1057-CAS
- Periodo laboral : Del 01 de junio del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

#### ANTECEDENTES:

Mediante **Oficio N° 0423-2019-MPC-OCI** (Fs. 01) de fecha 13 de noviembre de 2019 el Jefe (e) de Órgano de Control Institucional – Heber Sangay Alcalde remite al Alcalde Provincial de Cajamarca el Informe N° 018-2019-2-0368-SCE, con la finalidad que se disponga el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos descritos en dicho informe.

Que, mediante Memorándum N° 0289-2019-A-MPC (Fs. 02) de fecha 13 de noviembre de 2019, el Alcalde Provincial de Cajamarca remite actuados del expediente al Gerente Municipal a fin de disponer las medidas correctivas o preventivas indicadas por OCI.

Que, mediante Memorándum N° 800-2019-GM-MPC (Fs. 03) de fecha 25 de noviembre de 2019, Gerente Municipal deriva actuados del Expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 270-2021-OS-PAD-MPC



través de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias.

El Informe N° 018-2019-2-0368-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a municipalidad provincial de Cajamarca – “Adicional de obra N° 01 de la obra: Creación del mercado zonal sur, distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca-Cajamarca”: “(Fs. 01- 113), con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-RW, indica los siguientes hechos relevantes:

- **LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ ADICIONAL DE OBRA PESE A QUE PARTIDAS NO CONFIGURABAN PRESTACIÓN ADICIONAL, MODIFICANDO ALGUNAS SIN SUSTENTO TÉCNICO, Y OTRAS COMO MAYORES METRADOS A PESAR QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN FUE A SUMA ALZADA, AFECTANDO LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD POR S/ 1 401 738,25.**

Mediante Cedula de Notificación N° 572-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2020 (Fs. 13), se procede a notificar al servidor NAPOLEON FRANKLIN CUEVA GUERRA, con la Resolución de Órgano Instructor N° 252-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 252-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, este ha cumplido con presentar sus descargos.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

**q) Las demás que señale la Ley”.**

En ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que precisa: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”.

#### **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

#### **DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2020**

Con fecha 22 de diciembre de 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

- Que, entre las funciones específicas y generales del Gerente de Infraestructura no está determinada la función de aprobar, revisar o analizar las valorizaciones presentadas y derivadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 270-2021-OS-PAD-MPC



- Que, los instrumentos técnicos de gestión de la MPC, faculta la elaboración de las valorizaciones al inspector o supervisor, según sea el caso en conjunto con el contratista ejecutor de la obra y posteriormente remitido a la entidad que en este caso se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Que su persona no está facultado (MOF) no da conformidad, no aprueba ni valido las valorizaciones de obra, ello debido a que la ejecución directa de la obra está determinada en las funciones del residente y del supervisor, que verifica los metrados realmente ejecutados en la obra.
- Que los argumentos expuestos por el servidor investigado no son suficientes para desvirtuar los cargos imputados en el Informe N° 018-2019-2-0368 -SCE del Órgano de Control Institucional, según el cual **Napoleón Franklin Cueva Guerra** – Gerente de Infraestructura Encargado, través de memorando n.º 331-2018-MPC-GI de 18 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 56), el servidor nombrado en dicho cargo con Resolución de Alcaldía n.º 131-2018-A-MPC de 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 56), alcanzó la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1 a la Dirección General de Administración, con la indicación siguiente “El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de revisar la documentación presentada, aprueba y da la conformidad a la valorización del adicional de obra N.º 01; es por ello remito el presente para que su despacho disponga lo conveniente, de acuerdo a lo normado”, sin tener en cuenta que dicho expediente contenía partidas que no se configuraban como prestación adicional, habiéndose modificando algunas sin sustento técnico, conteniendo partida que configuraba prestación nueva e incluyendo otras que representaban mayores metrados a pesar que el sistema de contratación fue a suma alzada; hecho contrario a lo dispuesto en el Reglamento. Es de verse que la falta imputada constituye a la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que precisa: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”, y que de lo observado en su escrito de descargo, se tiene que el servidor, solo tramita la conformidad realizada por el área encargada; corroborado con la derivación realizada al Director de Administración a través de Memorando N° 331-2018-MPC-GI obrante en Fs. 311 del informe N° 018-2019-2-0368-SCE del Órgano de Control Institucional donde indica: “el sub gerente de supervisión y liquidaciones de obras, luego de revisar la documentación presentada, aprueba y da la conformidad a la valorización del adicional n° 1; es por ello que remito el presente para que su despacho disponga la lo CONVENIENTE DE ACUERDO a lo normado”; siendo esto así; en tal sentido, emitido hace ver que es el área de supervisión y liquidaciones quien realiza el trámite y verificación de las valorizaciones; siendo esto así su persona no incurrió en ilegalidad manifiesta pues su conducta fue inducida por el área competente de la revisión, en tal sentido corresponde absolver al servidor investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 270-2021-OS-PAD-MPC



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ABSOLVER a NAPOLEON FRANKLIN CUEVA GUERRA en su calidad de Gerente de Infraestructura encargado, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la ley”, por la vulneración del artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que precisa: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Jr. Los Pinos N° 590 – Cajamarca.

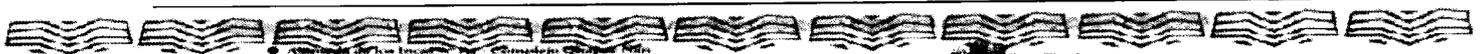
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 68970-2020
  - Interesado
  - Archivo
  - Informática
  - UPDP
  - URyRS
  - STPAD





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 687-2021-STPAD-OGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 270-2021-OS-PAD-MPC. (15/12/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. LOS PINOS N° 590-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

**4. Efecto de la Notificación.**

Firma:  N° DNI: 26693427

Nombre: NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA Fecha: 16 / 12 / 2021 Hora: 10:26

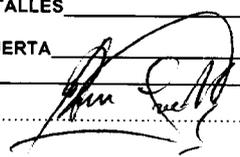
**5. Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

**6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 254-2021-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 12 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/>	Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: .... / 12 / 2021.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2021, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

**7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:26 h.m del 16 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: .....